







AMBASCIATA D'ITALIA

ANEXO 1

CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE ARROZ  
A LA REPUBLICA DEL PERU

- 1) Dentro del marco de su programa de ayuda alimentaria, el Gobierno Italiano se compromete a suministrar al Gobierno de la República del Perú, a título de donación, 5,000 toneladas de arroz correspondientes a 14,500 toneladas de cereales.
- 2) El arroz suministrado a título de ayuda alimentaria tendrá las siguientes especificaciones:
  - humedad máxima 14%;
  - máximo 5% de arroz quebrantado;
  - máximo 3% de granos sin brillo;
  - máximo 3% de granos estriados;
  - máximo 1% de granos con varioloide;
  - máximo 0.50% de granos con manchas;
  - máximo 0.05% de granos amarillos;
  - máximo 0.125% de granos del color del ambar.

El arroz deberá ir envasado en bolsas dobles nuevas de yute de 50 kgs. cada una, las que llevarán la leyenda "Rice - Gift of the Italian Government" y "Riso - Dono del Governo italiano".

La entrega del arroz arriba mencionado se efectuará C.I.F. puerto de Lima, en conformidad con los términos suscritos por el Representante de la República del Perú y A.I.M.A. en calidad de mandataria del Gobierno Italiano.

- 3) El Gobierno de la República del Perú se compromete a utilizar para fines de consumo el arroz suministrado por el Gobierno Italiano y, en caso de venta de dicho producto en su propio mercado, a fijar el precio en el nivel normalmente vigente en dicho lugar para los productos de calidad similar.

El producto líquido de dicha venta, deducción hecha del costo usual de comercialización en el mercado interno,





AMBASCIATA D'ITALIA

- 2 -

deberá ser depositado en una cuenta especial destinada a cubrir los gastos sufragados por el Gobierno de la República del Perú al financiar planes de desarrollo económico y social.

- 4) Ambos Gobiernos se comprometen a poner en ejecución las presentes cláusulas en forma tal que se evite menoscabar en forma alguna la normalidad del proceso de producción y del comercio internacional. Con tal fin, adoptarán las medidas necesarias para que los suministros realizados a título de ayuda sean adicionales y no sustitutos de las transacciones comerciales que habría cabido razonablemente contemplar a falta de los mismos.
- 5) El Gobierno de la República del Perú tomará todas las medidas necesarias para impedir la re-exportación del arroz recibido a título de ayuda así como de todos los productos derivados de dicho cereal, así como la exportación comercial o no comercial, durante un período de 6 meses contado a partir de la última entrega, del arroz producido dentro del país que tenga la misma naturaleza que el arroz recibido a título de ayuda y de los correspondientes sub-productos.
- 6) El Gobierno de la República del Perú se compromete a proporcionar al Gobierno Italiano toda la información relativa a la ejecución de las presentes cláusulas.

Para tal fin, el Gobierno de la República del Perú deberá comunicar al Gobierno Italiano lo siguiente, a saber:

- a) el puerto y la fecha de arribo de cada buque, la naturaleza, cantidad y calidad del producto descargado; la fecha de culminación de la descarga;
- b) la cantidad vendida, el sistema comercial y los precios adoptados para la venta;
- c) el estado de la cuenta especial en moneda local constituida con los fondos devengados de la venta del pro



AMBASCIATA D'ITALIA

- 3 -

ducto recibido a título de ayuda;

- d) los proyectos financiados con los fondos de la cuenta especial y el monto del aporte financiero de la cuenta especial con respecto al gasto total de cada proyecto.

La información en referencia en el inciso a) deberá ser proporcionada a más tardar 30 días después de la fecha de descarga de cada cargamento, mientras aquella en referencia en los incisos b), c) y d) deberá ser proporcionada dentro de los quince meses siguientes a la firma del convenio.

- 7) Las responsabilidades de los dos Gobiernos con respecto a la entrega y aceptación respectivamente, se especifican en el anexo 2.

Toda controversia que surgiere será solucionada en forma directa por ambos Gobiernos.





DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DISPONIBILIDAD DEL  
ARROZ EN EL PUERTO DE DESCARGA

- 1) La entrega tendrá lugar en el momento en que el arroz ha ya traspasado efectivamente la barandilla del buque en el puerto de descarga.
- 2) El Gobierno Italiano asumirá todos los gastos de transporte del arroz desde el puerto Italiano de descarga has ta el arribo del buque en el puerto de Lima.  

El Gobierno de la República del Perú asume todos los gastos correspondientes a la descarga del arroz en el puerto de descarga, así como todos los gastos (y en particular las sobreestadías) resultantes de la demora, cualquiera que sea la razón de la misma, en admitir el buque al amarradero.
- 3) El Gobierno Italiano notificará oportunamente la fecha de arribo del buque en el puerto de descarga.
- 4) El Gobierno de la República del Perú expedirá sin demora una vez efectuada la entrega, un recibo formal del arroz entregado en el que consten la cantidad y la calidad del producto recibido.
- 5) Cada Gobierno deberá designar a un mandatario para la eje cución de las presentes cláusulas.

6-16/59

1983

Lima, 10 AGO. 1983

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia fechada el día 4 de agosto de 1983 que dice lo siguiente:

"Tengo el honor de hacer referencia al arreglo al que han llegado nuestros dos Gobiernos con respecto al suministro de arroz al Gobierno de la República del Perú a título de ayuda nacional italiana dentro del marco de la Convención sobre Ayuda Alimentaria adoptada en Washington en 1980, para sugerir que los embarques se realicen de acuerdo a las condiciones mencionadas en los anexos 1 y 2 de la presente nota, los cuales forman parte integrante del Convenio.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú acepte tales condiciones, la presente nota, así como la de consentimiento que Vuestra Excelencia tenga a bien remitir, constituirán un Convenio entre nuestros dos países, el cual habrá de entrar en vigor en la fecha de la nota de Vuestra Excelencia.

Todo problema que surgiera en la ejecución del Convenio será materia de consulta a solicitud de uno u otro de nuestros Gobiernos.

Ruego a Ud., Excelencia, aceptar la seguridad renovada de mi más alta consideración."

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República del Perú, que la nota de Vuestra Excelencia y sus dos anexos, así como la presente, constituyen un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de esta nota.

Al Excelentísimo Señor  
 Federico Di Roberto  
 Embajador Extraordinario  
 y Plenipotenciario de la  
 República Italiana

C I U D A D.-

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

W  
JULIO EGO - AGUIRRE A., Embajador  
Vice - Ministro y  
Secretario General de Relaciones Exteriores